**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DICTAMEN N°352**
**REF:** A.S. N° E23.2020.8911/A
FIDEICOMISO AEROCHACO.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**ESC. NOELIA DINA CANTEROS**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la resolución N° 518/20.

I.- Así a fs. 1 el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco pone en conocimiento que se ha dictado la resolución N° 518/20, informando asimismo que dicha resolución ha sido presentada por ante los estrados judicial en los autos caratulados "Fideicomiso Aerochaco s/ liquidación judicial", Expte. N° 7202/16 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 10 de esta ciudad. Asimismo se informa que en dicha causa se ha realizado una audiencia el día 6/12/19, en donde se propusieron condiciones que serían perjudiciales al erario público, según se manifiesta en dicha presentación. Se peticiona en la misma que se contemple la posibilidad de revocar el Decreto N]° 3735/19, por haberse tornado abstracto y de cumplimiento imposible.

A fs. 2/5 obra fotocopia certificada de la Resolución N° 518/20.

A fs. 6/8 obra copia de decreto 3735/19.

A fs. 9/11 copia de presentación efectuada por el Ministerio de Infraestructura. Logística y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

A fs. 13/14 obra agregada intervención y posterior opinión formulada por Fiduciaria del Norte S.A..

A fs. 17/20 obra copia certificada de Resolución N° 1743/19.-

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

A fs. 21/22 obra dictamen emitido por el área de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

A fs. 26 obra intervención de Contaduría General concluyendo que la pretensión del Ministerio interviniente, se enmarca en el uso exclusivo de sus facultades emergentes del Contrato de Fideicomiso según manifestaciones del Fiduciario en su escrito de fs. 14, siendo facultad del Señor Gobernador la Derogación del Decreto 3735/19 si lo estima oportuno y pertinente a los intereses del Estado Provincial, no pudiéndose expedirse respecto del acuerdo arribado por el Fiduciante y los acreedores del Fideicomiso por exceder a dicha instancia.

II.- Como primera medida dable resulta destacar que a fs. 1 el ex Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos pone en conocimiento de la Secretaría General de la Gobernación la Resolución N° 518/20 por la que se dispone: "1) dejar sin efecto la Resolución N° 1743/19..., 2) Dejar sin efecto el Incremento de patrimonio del fideicomiso Aerochaco..."

Así la medida adoptada por el Ministerio, encuadra dentro de las atribuciones mencionadas en el Contrato de Fideicomiso, todo de conformidad a lo dictaminado a fs. 14 en que se expresa que: "La decisión del fiduciante de haber dejado sin efecto tal incremento, está sujeta a su propia discrecionalidad, como así también al mérito oportunidad o conveniencia que ha tenido en miras para dictar tal acto"

Por otro lado no configuran parte de las presentes actuaciones la resolución, que del caso, ha tenido la presentación efectuada por el Ministerio dentro de los estrados judiciales, todo lo cual impide a este órgano asesor manifestarse al respecto.

Tampoco se desconoce la existencia del decreto N° 3735/19 el cual en sus considerandos establece que: "Que en tal virtud, Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario, ha solicitado la liquidación judicial del Fideicomiso Aerochaco atento la insuficiencia de bienes fideicometidos para cancelar a las acreencias pendientes, dando lugar a la causa caratulada "Fideicomiso Aerochaco s/ Liquidación Judicial" Expte. N° 7202/2016, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Resistencia, Chaco."

Ahora bien, debe dejarse aclarado que uno de los fundamentos tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución N° 518/20, conforme lo dispuesto en sus considerandos, es la aplicación del artículo 1687 del

COPIA DIGITAL

Código Civil y Comercial y la normativa que al respecto se ha dictado en materia de emergencia económica y sanitaria (Decreto 4285/19, Ley Provincial N° 2425-F).

Justamente dicha situación explicitada en los considerandos, deberán ser consideradas por la superioridad a los fines de evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la medida a adoptarse.

Al respecto cabe aclarar que la situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respeto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas deben responder a atribuciones de la más alta

COPIA DIGITAL

autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

*"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

*No obstante lo expuesto cabe considerar que la medida detallada en la Resolución N° 518/20 se encuentra en directa relación con las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente, por lo cual y en todo caso se sugiere tener presente las mismas y las medidas a adoptarse en su consecuencia.*

III.- Atento lo expuesto, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Así de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde sean remitidas las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b, teniéndose en cuenta lo informado y a resolverse en las actuaciones judiciales caratuladas: "Fideicomiso Aerochaco s/ Liquidación Judicial" Expte. N° 7202/2016, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, todo a fin de evitar perjuicios innecesarios al erario público."

Atentamente.

**Asesoría General de Gobierno**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL